

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de Junio de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00593-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 3:49 p.m. del 9 de Junio de 2021, se habilito la hora a las 5:06 p.m.

Fin audiencia: 5:07 p.m. del 9 de Junio de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante *PIEDAD ALICIA PÁJARO MARTÍNEZ*, su apoderado *MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS* y el ejecutado quien actúa en causa propia *BERNARDO ALBERTO YEPES GÓMEZ*,

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas “PRESCRIPCIÓN, COMPENSACION y PAGO TOTAL” y PARCIALMENTE PROBADA la excepción titulada “COBRO DE LO NO DEBIDO” por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de **\$16.063.811**, así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego del mandamiento de pago esto es a partir del mes de septiembre de 2019.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: PRACTÍQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.

QUINTO: Sin costas por estar compensadas las mismas.

SEXTO: *Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, en el evento de existir títulos hacer la correspondiente conversión y los oficios colocando a disposición las medidas cautelares, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso. Oficiese.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 5:07 p.m. del día 9 de junio de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9518278c8e34a0db13d7e35b226ec20f7232fce2689ab576b46e165488c52822

Documento generado en 10/06/2021 05:24:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>